



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 205-2021-UNACH

08 de noviembre de 2021

VISTO:

Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA de fecha 27 de abril de 2020; Escrito de dejar sin efecto Resolución de fecha 09 de julio de 2021; Informe N° 120-2021-UNACH-SCEPIC/LFRCH de fecha 19 de julio de 2021; Informe N° 040-2021-UNACH-DSA de fecha 23 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 162-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 11 de octubre de 2021; Oficio N° 190-2021-UNACH-C(E)FCI/LAON, de fecha 29 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, mediante Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA de fecha 27 de abril de 2020, se resuelve a través de su Artículo Segundo, "Separar definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a cuatro (04) estudiantes de la Escuela profesional de Ingeniería Civil en mérito a haber desaprobado una misma materia por cuatro (04) veces consecutivas", dentro de los cuales está el alumno Cabrera Irigoin Yower Amberly.

Que, mediante Escrito de dejar sin efecto Resolución de fecha 09 de julio de 2021, el joven Cabrera Irigoin Yower Amberly alega lo siguiente:

- ✓ *Teniendo conocimiento de la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, en este año en el mes de julio del 2021 de que mi persona estuvo desaprobada en el Curso de Matemática I de la carrera de Ingeniería Civil por cuarta vez, es donde me preocupa, ya que mi persona en el mes de febrero del año 2015 aprobó el indicado curso, es por ello que me matriculé en el curso de Matemática II.*
- ✓ *Que, si yo como estudiante no hubiese aprobado Matemática I, como es que los servidores administrativos de la UNACH – CHOTA me han permitido matricularme en el curso de Matemática II. Totalmente Falso en que haya desaprobado el curso que en la Resolución se menciona.*
- ✓ *Si hubiese desaprobado Matemática I, la parte Administrativa me hubiese separado definitivamente de la Universidad en el año 2015 y por qué esperar matricularme en otros cursos y otros ciclos para que recién me hagan llegar una Resolución de separación definitiva. Pues es ilógico, hasta un niño podría darse cuenta del error de su sistema o del error en pasar las notas. Puesto que mi persona ha tenido que avanzar con la carrera. No puedo renunciar a mis derecho de mi Proyecto de vida solo por el error de un trabajador, de un funcionario o de un docente, esperemos muy pronto concedan una solución armoniosa.*
- ✓ *Si aplicamos nuestro TUO de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – Ley N° 27444, han tenido que pasar 6 años para que recién me notifiquen una Resolución que no tiene sentido. Revisemos la prescripción de todo acto administrativo y por lo tanto si ya se conoció mi área desaprobada, es muy tarde para su notificación, porque en la Universidad están capacitados para cumplir su trabajo y deberían notificarme en el 2015, no lo hicieron, es porque mi curso de Matemática I está aprobado.*
- ✓ *Solicito se me permita continuar mis estudios mediante mi reingreso porque el curso de dinámica la he llevado 3 veces y desaprobé el curso, pero ya cumplí el año de separación temporal.*





Que, mediante Informe N° 120-2021-UNACH-SCEPIC/LFRCH de fecha 19 de julio de 2021, el Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil informa que: 1) *El alumno Cabrera Irigoin Yower Amberly según record detallado reportar 04 desaprobaciones del curso de Matemática I (IC 1011: 2014-1, 2014-2, 2015-1 y 2015-2), sin embargo, aprobó el 2017 I según record curricular integral.* 2) *También ha sido desaprobado 03 veces en el curso de Dinámica (IC 2516: 2019-1, 2019-2 y 2020-0), por lo cual el alumno solicita reincorporarse el 2021-2.* 3) *La Resolución de Coordinación de Facultad N° 04- 2020-UNACH-SA de 27/04/2020 ha dispuesto su separación definitiva.*

Que, mediante Informe N° 040-2021-UNACH-DSA de fecha 23 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos, informa que el estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoin, en el semestre académico 2015-II, el estudiante desaprobó por cuarta vez el curso de Álgebra y Trigonometría con Geometría Analítica (IC1001), perteneciente al Plan Curricular 1 y en el semestre académico 2017-I, con resolución de Comisión Organizadora (Resolución N° 163-2017- C.O./UNACH), excepcionalmente el estudiante es autorizado para matricularse, debiendo llevar solo el curso de Álgebra y Trigonometría con Geometría Analítica (IC1001), del Plan curricular 1, pero como dicho curso ya no se estaba dictando, el estudiante se matriculó en el curso equivalente, es decir en Matemática I (IC1011), del plan curricular 2, aprobándolo con nota 11.

Que, mediante Informe Legal N° 162-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 11 de octubre de 2021, el Jefe de Asesoría Jurídica, opina que se debe de declarar la nulidad parcial de oficio de Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, en el extremo que declara *"Separar definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a cuatro (04) estudiantes de la Escuela profesional de Ingeniería Civil en mérito a haber desaprobado una misma materia por cuatro (04) veces consecutivas, por los fundamentos siguientes:*

En conformidad con el artículo 102° de la Ley Universitaria se señala que *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. (...)"*.

De igual manera, en el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento de Matricula, se estipula que *"a. La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. b. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la misma asignatura, será retirado definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota."*

Asimismo, de acuerdo al literal B) del artículo 32° del Reglamento del Estudiante, se señala como una causal de la Pérdida de Condición de Estudiante *"Cuando el alumno ha sido separado de la Universidad, por las causales que establecen la ley universitaria, estatuto y el presente reglamento"*.

En concordancia con el numeral 5 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala como un principio de la potestad sancionadora administrativa el de Irretroactividad, en el cual se determina que *"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. (...)"*.

De la revisión a la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, se resuelve a través de su Artículo Segundo *"Separar definitivamente de la Universidad Nacional Autónoma de*





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Chota, a cuatro (04) estudiantes de la Escuela profesional de Ingeniería Civil en mérito a haber desaprobado una misma materia por cuatro (04) veces consecutivas. La relación en nombres y apellidos se adjunta en el Anexo N° 02 de la presente Resolución de Coordinación", en cuyo anexo se visualiza que el alumno Cabrera Irigoín Yower Amberly ha desaprobado el curso de Matemática I cuatro (04) veces, motivo por el cual se lo separa definitivamente de la universidad.

Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 040-2021-UNACH-DSA, el Jefe de la Oficina General de Servicios Académicos, se evidencia que el mencionado alumno ha desaprobado el curso de Álgebra y Trigonometría con Geometría Analítica, en el Semestre Académico 2014-I, en el Semestre Académico 2014-II, en el Semestre Académico 2015-I y en el Semestre Académico 2015-II, con lo que se demuestra que efectivamente el alumno Cabrera Irigoín Yower Amberly, ha desaprobado cuatro veces una misma materia; no obstante, a través de la Resolución N° 163-2017-C.O./UNACH de fecha 20 de abril de 2017, se resuelve a través de su Artículo Primero, autorizar de forma excepcional, la matrícula del estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoín de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil.

Teniendo en cuenta el Récord de Notas del estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoín, se evidencia que en el curso de Matemática I ha sido aprobado en el semestre 2017-I, evidenciándose que la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, ha vulnerado el Principio de Irretroactividad, al pretender sancionar a un estudiante con separación definitiva de la universidad, por haber desaprobado un curso por cuarta vez en el semestre académico 2015-II, cuando el mismo ya ha sido aprobado en el año 2017 y más aun con una resolución del año 2020.

Dada la vulneración al principio de Irretroactividad y por ende al Principio de Legalidad por parte de la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, es necesario que se declare la nulidad parcial de la misma, en el estremo que declara la separación definitiva del estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoín, para lo cual debemos de revisar el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cual a la letra señala: 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Viendo la necesidad de la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, y teniendo en cuenta que la universidad aún está en proceso de institucionalización, es decir, que no se tiene las autoridades universitarias, debemos tener en cuenta el organigrama de la universidad, del cual se puede inferir que el Decanato depende orgánicamente de Rectorado.

Por lo que la resolución de nulidad parcial de Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, debe de salir de Presidencia, por ser la autoridad superior al Coordinador de Facultad.

Que, mediante Oficio N° 190-2021-UNACH-C(E)FCI/LAON, de fecha 29 de octubre de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, solicita la Nulidad Parcial de la Resolución de Facultad N°04-2020-UNACH-SA, donde indica la separación definitiva del alumno YOWER AMBERLY CABRERA IRIGOIN, quien sin embargo, ha logrado demostrar que no fue separado oportunamente, permitiéndosele llevar uno de los cursos que pudo aprobar y mantener así su permanencia en nuestra universidad, debiendo incorporarse el mencionado alumno el semestre académico 2021-II.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, en el extremo que





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



declara “Separar definitivamente de la Escuela profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoin y disponer que la Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Ingeniería aperturen la matrícula del estudiante, en el ciclo académico 2021-II, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de oficio de la Resolución de Coordinación de Facultad de Ciencias de la Ingeniería N° 04- 2020-UNACH-SA, en el extremo que declara “Separar definitivamente de la Escuela profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoin, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Ingeniería aperturen la matrícula del estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoin, en el ciclo académico 2021-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al estudiante Yower Amberly Cabrera Irigoin y al Tribunal de Honor de la UNACH, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Escuela de Ing. Civil
Dirección de Servicios Académicos
Asesoría Jurídica
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo.